



Ente Nacional Regulador del Gas

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME UAI N.º 572

CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2024
ANEXO I - RESOLUCIÓN N.º 10/2006-SGN

I.- INTRODUCCIÓN

El presente Informe se presenta para dar cumplimiento a lo requerido por la Resolución N.º 10/2006 de la Sindicatura General de la Nación.

II.- OBJETO

Evaluar el control interno de los sistemas de información presupuestario y contable del Ente Nacional Regulador del Gas, incluyendo la metodología utilizada para elaborar la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación para la confección de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2024.

III.- ALCANCE

A fin de cumplimentar el objetivo propuesto se han realizado las siguientes tareas, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución SIGEN N.º 10/2006 - Art. 2º - Anexo I - Punto III - Alcance de la tarea de auditoría:

1. Identificación de los artículos comprendidos en las normas vigentes (RESOL-2024-129-APN-SH#MEC, DI-2023-9-APN-CGN#MEC y sus modificatorias) que resultan aplicables al ENARGAS.
2. Obtención de los cuadros, planillas y anexos comprendidos en la Disposición N.º 9/2023-CGN y sus modificatorias, aplicables al ENARGAS como Organismo Descentralizado.
3. Comprobación acerca del envío de la información completa y en término a la CGN, de acuerdo a lo dispuesto por la RESOL-2024-129-APN-SH#MEC.
4. Verificación, conforme a las particularidades del Organismo, del cumplimiento del articulado citado en el Apartado 1.



Ente Nacional Regulador del Gas

5. Elaboración de los Anexos A, B y C del Instructivo de Trabajo N.º 3/2025-SNI (IF-2025-25031351-APN-SNI#SIGEN), identificando los datos solicitados.

6. Confección del presente Informe, adjuntando los Anexos mencionados en el punto anterior.

A tales efectos, y con el objeto de verificar lo indicado en el punto 4, se han practicado los siguientes procedimientos de control respecto de la información contenida en las Planillas, Cuadros, Anexos y Estados:

- (a) Se efectuó un reconocimiento general de los procedimientos y fuentes de información utilizados para la confección de la documentación.
- (b) Se verificó la exactitud de los saldos bancarios informados, con las respectivas cuentas contables.
- (c) Se verificó la razonabilidad de las conciliaciones bancarias de las cuentas informadas con mayor impacto en el rubro Disponibilidades. Para ello, se tuvieron en consideración los extractos bancarios y los saldos contables surgidos del Balance de Sumas y Saldos.
- (d) Se efectuaron controles cruzados de los saldos del rubro Disponibilidades con la información obtenida de las tareas de cierre del ejercicio 2024.
- (e) Se realizaron comprobaciones globales de razonabilidad sobre las inversiones corrientes y no corrientes del Organismo.
- (f) Se verificó selectivamente, por su grado de significatividad dentro de cada rubro, la correcta valuación y exposición de las cifras contables.
- (g) Respecto de la composición de las cuentas de Fondos de Terceros, se realizaron pruebas globales de razonabilidad de los principales rubros del Fondo de Contribución de Servidumbres, en particular de aquellos que por su liquidez son de rápida realización (monetarios).
- (h) Se verificó la correcta determinación de la deuda exigible al cierre del ejercicio 2024.
- (i) Se constató que la deuda exigible correspondiente al ejercicio 2023 haya sido cancelada durante el año 2024, conforme se expone en el Anexo sobre el estado de evolución de la deuda exigible adjunto a la cuenta analizada.
- (j) Se cotejaron, a nivel de Incisos, las cifras de flujos presupuestarios presentadas en el Cuadro de Compatibilidad de Estados Contables, con las registraciones del sistema presupuestario y contable.



Ente Nacional Regulador del Gas

- (k) Se verificó la correlación entre los registros del Sistema e-Sidif y los registros contables del sistema Softland.
- (l) Se realizaron comprobaciones globales sobre las transferencias efectuadas a la Tesorería General de la Nación durante el ejercicio, concernientes a los importes consignados como “Multas cobradas” e “Ingresos por Contribuciones al Tesoro”.
- (m) Se realizaron pruebas acerca de la concordancia entre los distintos formularios presentados.
- (n) Se practicaron comprobaciones matemáticas cruzadas de la información presentada.
- (o) Se analizó, por muestreo, la suficiencia y corrección de la documentación respaldatoria de las transacciones.
- (p) Se efectuó el seguimiento de las acciones encaradas por el Organismo a fin de subsanar las observaciones del ejercicio anterior.
- (q) Se verificó el contenido y exposición de la Nota requerida en la Disposición N.º 9/2023-CGN y sus modificatorias, referente al estado de situación y trámite de los juicios en los cuales el Organismo es parte.
- (r) Se efectuaron comprobaciones globales de razonabilidad sobre el resguardo de la documentación derivada de las transacciones económico-financieras acaecidas en el período. Para ello, se empleó el sistema de gestión documental electrónica de uso común para toda la Administración Pública Nacional.
- (s) Se verificó el grado de cumplimiento correspondiente a la gestión de la información sobre Programación y Ejecución de las Metas Físicas.

Para el desarrollo de los procedimientos de control antes mencionados se han tomado como antecedente, y en forma complementaria, los trabajos realizados con anterioridad por esta Auditoría Interna sobre la información contable y presupuestaria del ejercicio 2024.

En este sentido, forman parte del presente las tareas de cierre del ejercicio 2024 (Informe UAI N.º 570), como así también las certificaciones presentadas oportunamente relacionadas con los siguientes temas:

- Evolución de Ingresos correspondientes a las siguientes fechas de corte: 29/02/2024, 31/05/2024 y 31/10/2024 (Informes de Certificación N.º 78, 80 y 81, respectivamente).
- Movimiento del Fondo Rotatorio - Cuadro 1 Anexo C (Informe de Certificación N.º 82).
- Ratificación de Remanente Provisorio 2024 (Informe de Certificación N.º 84).



Ente Nacional Regulador del Gas

IV.- MARCO DE REFERENCIA

Para el desarrollo del presente trabajo, esta Unidad de Auditoría Interna ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

♦ *Resolución N.º 10/2006-SGN* - Modelos de Informe y objetivos y procedimientos de auditoría para la confección de la documentación requerida para la elaboración de la Cuenta de Inversión.

♦ *Disposición N.º 9/2023-CGN y sus modificatorias* - Cuadros y Anexos que deberán elaborar y presentar los Servicios Administrativos Financieros (SAF) a la Contaduría General de la Nación (CGN), aprobación del “Manual de Cierre del Ejercicio Anual”.

♦ *RESOL-2024-129-APN-SH#MEC* - Cierre de cuentas del ejercicio 2024 y confección de la Cuenta de Inversión para su remisión al Congreso de la Nación.

♦ *Instructivo de Trabajo N.º 3/2025-SNI (IF-2025-25031351-APN-SNI#SIGEN)* - Modelos de planillas para calificar el control interno de los sistemas de información presupuestario y contable, el impacto de las observaciones en la confiabilidad, la adecuada preparación y correcta presentación de los Estados Presupuestario y Contable, y el seguimiento de las acciones realizadas tendientes a regularizar las salvedades consignadas en los anteriores ejercicios y que, a juicio del auditor, sean de alto impacto en cuanto a su incidencia en la información de la Cuenta de Inversión.

V.- ACLARACIONES PREVIAS

Sistema Integrado de Información Financiera

El Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) es el sistema desarrollado por los Órganos Rectores, que utiliza el SAF para sus registraciones económico-financieras, y que reemplazó a su anterior Sistema Local Unificado (SLU).

Del relevamiento practicado se verificó que surgen limitaciones en la operatividad del e-Sidif para el reconocimiento de determinados eventos económico-financieros derivados de la actividad regulatoria (v. gr. cobranzas a cuenta de venta de obleas - anticipos). Ante esta situación, y por recomendación de esta Auditoría Interna en los Informes UAI Nros. 486, 473, 453 y 425, el SAF remitió al Órgano Rector la NO-2021-41038781-APN-GA#ENARGAS, mediante la cual reiteró todas las limitaciones del sistema oportunamente comunicadas vía correo electrónico. En respuesta a ello, éste manifestó que se informaría sobre el



Ente Nacional Regulador del Gas

avance de los pedidos de nueva funcionalidad (NO-2021-42989174-APN-DAYAU#MEC); no obstante lo cual a la fecha no se informaron novedades. Por este motivo el SAF continúa empleando el sistema contable denominado SOFTLAND para la registración contable de los eventos contable-financieros.

Si bien este punto no constituye una observación al ambiente de control implementado por el Organismo, dado que la herramienta informática corresponde a un desarrollo del Órgano Rector, el presente comentario se deja asentado porque implica una duplicidad de tareas al tener que cargar los mismos datos en dos aplicaciones distintas, conllevando el riesgo de producir inconsistencias en la información.

Con relación a esto último, la Gerencia de Administración manifiesta que efectúa controles periódicos para detectar diferencias entre ambos sistemas a los efectos de mantener su consistencia.

Excedentes financieros temporarios

Por medio de la Resolución RESOL-2024-141-APN-SIGEN se instruyó a las Unidades de Auditoría Internas a adoptar los procedimientos necesarios para la evaluación de la gestión sobre la administración de los excedentes financieros temporarios, conforme los lineamientos de auditoría referidos en el Anexo II de la Resolución N.º 10/2006-SGN relativos al análisis de la Cuenta de Inversión.

De las revisiones conceptuales practicadas, el Organismo no posee inversiones financieras, según lo informado en el Cuadro 15 complementario a la Cuenta de Inversión del año 2024.

En esa línea, se puede mencionar que la ejecución de los gastos devengados, y su evolución comparativa con los ingresos percibidos, representan un 99,24% de la recaudación para el período citado. Al respecto, resulta oportuno señalar que el Marco Regulatorio prevé la imputación del excedente financiero presupuestario, como crédito a los sujetos obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al siguiente período económico (Art. 63 del Decreto 1738/92).

A continuación, se exponen las observaciones y recomendaciones que surgen de los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas, los que se encuentran agrupados por tema, en base a lo reglado en el Anexo II de la Resolución N.º 10/2006-SGN.



V.1.- Gastos Pagados por Adelantado. Identificación, registración y valuación contable

De las comprobaciones globales practicadas, se verificó una inconsistencia en el proceso de valuación de la cuenta contable “Gastos pagados por adelantado” correspondiente a los eventos activados para su devengamiento (ocurrencia) en el siguiente ejercicio económico (2025).

En tal sentido, se constató una duplicidad de los hechos registrados generándose un sobrevalúo de la cuenta analizada (4,95% sobre el monto total). En consecuencia, se observó que uno de esos registros no posee la documentación respaldatoria suficiente que permita acreditar la cancelación anticipada de la prestación del servicio a devengar.

A raíz de ello, se entiende necesario intensificar los mecanismos de control interno que permitan garantizar la correcta identificación, registración y valuación de las transacciones derivadas por la adquisición de bienes y servicios con incidencia patrimonial en más de un ejercicio económico anual.

V.2.- Bienes de Uso. Incorporación al Patrimonio. Registración contable. Seguimiento de recomendaciones de ejercicios anteriores

De las revisiones efectuadas sobre los bienes de uso adquiridos en el ejercicio, continúa verificándose una situación ya observada en ejercicios anteriores relacionada con la metodología arbitrada por la Gerencia de Administración (GA) para la incorporación contable de esos bienes en el patrimonio del Organismo.

En su oportunidad (Obs. V.2.1 del Informe UAI N.º 544 y Obs. V.2.2 del Informe UAI N.º 522) se constató la aplicación de criterios disímiles para la activación de ciertos bienes con similares características técnicas.

Al respecto, una circunstancia parecida a la planteada se corroboró en el presente ejercicio con la compra de una notebook. Es así que el bien en cuestión no fue dado de alta contablemente. No obstante ello, se informó la sigla asignada para su identificación en el inventario patrimonial.

Resulta oportuno mencionar que, dada las cualidades técnicas de este tipo de bienes, en años anteriores se constató su activación en el rubro de bienes de uso identificado como “Equipos para Computación”.

Por ende, se puede mencionar un cumplimiento parcial del Procedimiento de Bienes de Uso -aprobado por RESFC-2019-489-APN-DIRECTORIO#ENARGAS- que establece para la incorporación de un bien (parte



Ente Nacional Regulador del Gas

pertinente) la asignación de un nuevo número de inventario, así como su registración contable, a través de la factura de compra, o asiento contable. Respecto de esto último, como se refirió no se tuvo evidencia suficiente de su realización.

Por lo expuesto, se reitera la necesidad de reforzar el sistema de control interno para la identificación, evaluación y registración uniforme de las compras de bienes de características técnicas similares, no sólo en los casos en que se afecte al ejercicio en curso, sino también en relación con las medidas arbitradas sobre ello en períodos anteriores, conforme la normativa vigente.

V.3.- Otros Ingresos. Recursos no presupuestarios. Seguimiento de recomendaciones de ejercicios anteriores

Continuando con la temática planteada en el numeral anterior, corresponde señalar que la notebook referida obedece a la reposición monetaria de otra unidad inventariada que no fue restituida físicamente al Organismo. Es así que, en el ejercicio relevado se corroboró la transferencia contable de ese evento en la cuenta bancaria 2772/20 -CUT Recaudadora- por la suma restituida (IF-2024-137497740-APN-GA%ENARGAS).

Ahora bien, de las comprobaciones realizadas, no se pudo obtener evidencia suficiente sobre el reconocimiento (devengamiento) del ingreso (no presupuestario) como contrapartida contable a la transferencia citada.

Al respecto, una situación similar se constató en ejercicios anteriores (Obs. V.1 del Informe UAI N.º 522) respecto del devengamiento de un crédito a cobrar por el siniestro de un vehículo. En su oportunidad, la GA manifestó que la ocurrencia de estas transacciones se reconocen "...al momento de la registración del cobro, fundamentalmente por su carácter de extraordinario y teniendo en cuenta también que se ingresa extrapresupuestariamente hasta gestionar su inclusión en el presupuesto..." (ME-2023-43559133-APN-GA#ENARGAS), situación que, como ya se manifestó, no pudo ser corroborada.

Por ello, se entiende necesario reforzar los mecanismos de control aplicados para la evaluación de los eventos económicos - financieros acontecidos en el ejercicio, a fin que se reflejen correctamente en el estado de situación patrimonial del Organismo, a través de los registros contables.

V.4.- Nota 6 a los Estados Contables. Registración y exposición de las multas impuestas en el Ejercicio

De las comprobaciones realizadas se verificaron debilidades en el proceso de registración de las multas impuestas en el período analizado, así como



Ente Nacional Regulador del Gas

en la exposición de la suma totalizada por este concepto en las notas complementarias a la Cuenta de Inversión analizada.

En lo que aquí interesa, las multas impuestas podrán ser recurridas por el Sujeto sancionado ante el Organismo para la revisión de su conducta infractora al cumplimiento del Marco Regulatorio. Al respecto, en el período relevado se resolvieron seis (6) Recursos de Reconsideración que ratificaron en menos el valor de la sanción aplicada.

Ahora bien, esa situación se reconoció contablemente como un hecho económico nuevo en lugar de adecuarlo al valor registrado oportunamente por la multa recurrida. En consecuencia, se corroboró la sobrevaluación de la cuenta contable denominada “Multas Impuestas”.

Dicha circunstancia incide en la información expuesta en las Notas al Balance. En cambio, no generará un impacto significativo en la situación patrimonial, puesto que la cuenta analizada se netea contablemente con la cuenta denominada “Previsión por multas impuestas”.

Por lo expuesto, se entiende necesario reforzar los procesos de control interno implementados para la identificación, registración y valuación de las multas impuestas en un período económico, de modo que se garantice la integridad de esa información suministrada, a través de la Cuenta de Inversión.

V.5.- Nota 7 a los Estados Contables. Sentencias Judiciales. Información de otras Gerencias

En el marco de lo reglado en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la DI-2023-9-APN-CGN#MEC, de fecha 28 de Noviembre de 2023, la Gerencia de Administración requiere la información de los juicios a las unidades organizativas con facultades delegadas en la materia, conforme la estructura orgánica vigente. Como resultado de ese procedimiento, en la Nota 7 a los Estados Contables se expone el estado de situación de las sentencias judiciales, así como de las causas donde el Organismo es parte actora.

Al respecto, en la auditoría anterior (Obs. V.3 del Informe UAI N.º 544) se observó una debilidad en la remisión de ese requerimiento a una de las Gerencias con competencia en la materia. Por ende, en las Notas Complementarias no se expusieron los datos relativos a los juicios donde el Organismo es parte actora.

De las revisiones practicadas en la presente auditoría, se evidenció una mejora en el proceso de circularización de los requerimientos en cuestión a las unidades pertinentes, por parte de la Gerencia de Administración.



Ente Nacional Regulador del Gas

No obstante ello, continuaron observándose debilidades en la información relacionada con los juicios en los que el Organismo es parte actora, motivadas en la respuesta suministrada por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL). En tal sentido, la GAL manifestó que esa cartera de juicios no fue gestionada por esa Gerencia durante el período relevado, teniendo en cuenta para ello las modificaciones en sus funciones determinadas por la RESOL-2023-130-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Ahora bien, mediante ME-2025-30931905-APN-UAI#ENARGAS, esta Unidad de Auditoría Interna puso en conocimiento de la GAL que, a partir del mes de Agosto de 2024, se reorganizaron las funciones de la Gerencia estableciéndose en lo que aquí interesa aquella relativa a: “Ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el cumplimiento de las sanciones aplicadas y tasas de fiscalización y control impagas, cumpliendo con las instancias pertinentes para el impulso y efectivo cobro de las mismas” (RESOL-2024-482-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). En virtud de ello, se sugirió arbitrar las medidas necesarias que permitan contar con información, íntegra y oportuna, para dar cumplimiento al régimen de información de los juicios al cierre de ejercicio. A la fecha del presente Informe la Gerencia de Asuntos Legales no dio respuesta a esta UAI.

Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada sobre la debilidad constatada respecto de la generación de la información, en parte, de los juicios acaecidos en la órbita de ENARGAS que son expuestos en las Notas a los Estados Contables.

Por ello, en función de la recomendación realizada a GAL, se verificará en futuras auditorías las medidas implementadas por ésta que permitan garantizar la integridad de la información suministrada sobre las causas judiciales en cumplimiento con lo instruido en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual reglado por el Órgano Rector (Contaduría General de la Nación).

VI.- INFORME

Sobre la base de la tarea realizada y con el Alcance descripto en el Apartado III, se concluye que el control interno de los sistemas de información contable y presupuestario del Ente Nacional Regulador del Gas resulta suficiente, con las salvedades expuestas en los Puntos V.1, V.2, V.3, V.4 y V.5, para asegurar la calidad de la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación para la confección de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2024.



Ente Nacional Regulador del Gas

INFORME ANALITICO

ANEXO II - RESOLUCIÓN N.º 10/2006 SGN **EJERCICIO 2024**

Se detallan a continuación las observaciones surgidas de la presente auditoría, la opinión del auditado sobre cada una de ellas (Memo ME-2025-39794491-APN-GA#ENARGAS), y las consideraciones que le merecieron a esta Auditoría Interna.

1.- Gastos Pagados por Adelantado. Identificación, registración y valuación contable

De las comprobaciones globales practicadas, se verificó una inconsistencia en el proceso de valuación de la cuenta contable “Gastos pagados por adelantado” correspondiente a los eventos activados para su devengamiento (ocurrencia) en el siguiente ejercicio económico (2025).

En tal sentido, se constató una duplicidad de los hechos registrados generándose un sobrevalúo de la cuenta analizada (4,95% sobre el monto total). En consecuencia, se observó que uno de esos registros no posee la documentación respaldatoria suficiente que permita acreditar la cancelación anticipada de la prestación del servicio a devengar.

Calificación del Impacto: Bajo.

Recomendación:

A raíz de ello, se entiende necesario intensificar los mecanismos de control interno que permitan garantizar la correcta identificación, registración y valuación de las transacciones derivadas por la adquisición de bienes y servicios con incidencia patrimonial en más de un ejercicio económico anual.

Opinión del Auditado:

Se ha ajustado contablemente el ítem duplicado y se tomará en cuenta su recomendación.

Opinión del Auditor:

El auditado comparte la recomendación efectuada, señalando además el curso a seguir sobre la corrección del registro contable correspondiente al hallazgo informado. En virtud de lo manifestado, en futuras auditorías se constatará la implementación de mayores controles para la identificación y reconocimiento de los servicios adquiridos con incidencia en más de un período económico anual.



2.- Bienes de Uso. Incorporación al Patrimonio. Registración contable. Seguimiento de recomendaciones de ejercicios anteriores

De las revisiones efectuadas sobre los bienes de uso adquiridos en el ejercicio, continúa verificándose una situación ya observada en ejercicios anteriores relacionada con la metodología arbitrada por la Gerencia de Administración (GA) para la incorporación contable de esos bienes en el patrimonio del Organismo.

En su oportunidad (Obs. V.2.1 del Informe UAI N.º 544 y Obs. V.2.2 del Informe UAI N.º 522) se constató la aplicación de criterios disímiles para la activación de ciertos bienes con similares características técnicas.

Al respecto, una circunstancia parecida a la planteada se corroboró en el presente ejercicio con la compra de una notebook. Es así que el bien en cuestión no fue dado de alta contablemente. No obstante ello, se informó la sigla asignada para su identificación en el inventario patrimonial.

Resulta oportuno mencionar que, dada las cualidades técnicas de este tipo de bienes, en años anteriores se constató su activación en el rubro de bienes de uso identificado como “Equipos para Computación”.

Por ende, se puede mencionar un cumplimiento parcial del Procedimiento de Bienes de Uso -aprobado por RESFC-2019-489-APN-DIRECTORIO#ENARGAS- que establece para la incorporación de un bien (parte pertinente) la asignación de un nuevo número de inventario, así como su registración contable, a través de la factura de compra, o asiento contable. Respecto de esto último, como se refirió no se tuvo evidencia suficiente de su realización.

Calificación del Impacto: Bajo.

Recomendación:

Por lo expuesto, se reitera la necesidad de reforzar el sistema de control interno para la identificación, evaluación y registración uniforme de las compras de bienes de características técnicas similares, no sólo en los casos en que se afecte al ejercicio en curso, sino también en relación con las medidas arbitradas sobre ello en períodos anteriores, conforme la normativa vigente.

Opinión del Auditado:

Respecto a la notebook mencionada en la observación emitida por esa UAI, cabe aclarar que fue adquirida con dinero ingresado a nuestra cuenta bancaria por el Sr. Natale, en ocasión de la falta de devolución de la notebook que tenía en su poder, la cual fue dada de baja, tanto contablemente como en el inventario del Organismo. Es oportuno mencionar que nuestro Órgano de Contralor permite la compensación de ingresos no presupuestarios y gastos presupuestarios. Este procedimiento que se realiza en el e Sidif, comprende un formulario de desafectación CMR, por el importe ingresado al banco, que disminuye o cancela la partida registrada en un formulario PRE, por el gasto realizado, sea cual fuere el inciso del gasto imputado. Por otro lado, también se obtiene el mismo resultado



Ente Nacional Regulador del Gas

ingresando el dinero recibido, a través de un IR no presupuestario y registrando el gasto a través de un NPR de gasto no presupuestario. Ambas situaciones dan como resultado la obtención de un bien o servicio que no ha generado gasto alguno. En conclusión, no se activó la compra de la notebook, ya que su adquisición no generó gasto al Organismo, dando de alta solamente el bien en el Inventario Físico del Ente. Asimismo, cabe mencionar que la incidencia de este evento respecto de las altas de la cuenta Equipos de Computación, del ejercicio, fue del 1.16% y respecto al saldo de la misma cuenta, fue del 0,53%. No obstante lo expuesto, se tomará en cuenta esta observación, registrando el alta contable de la notebook.

Opinión del Auditor:

Como conclusión sobre lo manifestado por el auditado, se entiende que éste comparte la observación formulada y señala el curso de acción a realizar para la regularización del alta del bien en cuestión en el Inventario Patrimonial del Organismo. En concordancia con ello, la respuesta sobre la metodología de compensación de recursos y gastos descripta por el auditado no logra conmover la observación formulada, ya que no justifica la inconsistencia en el reconocimiento contable de la notebook en cuestión, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. En tal sentido, corresponde mencionar el principio de reconocimiento de las transacciones, a saber: “La ocurrencia de hechos económico-financieros motivo de las transacciones que afecten a los entes, las que determinan modificaciones en el patrimonio como así también en los resultados de las operaciones, deben ser reconocidos, a través de las registraciones contables, en el momento que se devengan”. Por otra parte, resulta oportuno señalar que la incidencia porcentual citada por el auditado no fue objeto de evaluación en el presente hallazgo, puesto que, como se señala oportunamente, en la presente labor se aplicó además un procedimiento de auditoría para el seguimiento de situaciones similares constatadas en auditorías anteriores.

3.- Otros Ingresos. Recursos no presupuestarios. Seguimiento de recomendaciones de ejercicios anteriores

Continuando con la temática planteada en el numeral anterior, corresponde señalar que la notebook referida obedece a la reposición monetaria de otra unidad inventariada que no fue restituida físicamente al Organismo. Es así que, en el ejercicio relevado se corroboró la transferencia contable de ese evento en la cuenta bancaria 2772/20 -CUT Recaudadora- por la suma restituida (IF-2024-137497740-APN-GA%ENARGAS).

Ahora bien, de las comprobaciones realizadas, no se pudo obtener evidencia suficiente sobre el reconocimiento (devengamiento) del ingreso (no presupuestario) como contrapartida contable a la transferencia citada.

Al respecto, una situación similar se constató en ejercicios anteriores (Obs. V.1 del Informe UAI N.º 522) respecto del devengamiento de un crédito a cobrar por



Ente Nacional Regulador del Gas

el siniestro de un vehículo. En su oportunidad, la GA manifestó que la ocurrencia de estas transacciones se reconocen “...al momento de la registración del cobro, fundamentalmente por su carácter de extraordinario y teniendo en cuenta también que se ingresa extrapresupuestariamente hasta gestionar su inclusión en el presupuesto...” (ME-2023-43559133-APN-GA#ENARGAS), situación que, como ya se manifestó, no pudo ser corroborada.

Calificación del Impacto: Bajo.

Recomendación:

Por ello, se entiende necesario reforzar los mecanismos de control aplicados para la evaluación de los eventos económicos - financieros acontecidos en el ejercicio, a fin que se reflejen correctamente en el estado de situación patrimonial del Organismo, a través de los registros contables.

Opinión del Auditado:

Continuando con el comentario del numeral anterior, orientado a la observación del Rubro Bienes de Uso, se exponen los comentarios de este numeral, correspondiente al mismo evento, pero orientado al resultado contable.

Así como no fue activado el bien de acuerdo a lo explicado en el punto anterior, tampoco fue registrado el ingreso no presupuestario, ya que ambos fueron compensados como se ha descripto up-supra. En efecto, el ingreso no presupuestario del dinero cancela o compensa el gasto realizado por la compra de la notebook, por lo que, al estar afectado el dinero a una compra, deja de incrementar el resultado contable y presupuestario para disminuir el gasto realizado. En tal sentido, así como la compra del bien no generó un gasto para el Ente, el dinero recibido tampoco generó un ingreso genuino para este Organismo. Asimismo, cabe mencionar que la incidencia de este evento respecto del resultado del ejercicio, fue del 0.11%. No obstante lo expuesto, se tomará en cuenta esta observación, ajustando contra AREA en 2025.

Opinión del Auditor:

Conforme lo manifestado por el auditado, se concluye que comparte la observación formulada, así como también señala el curso de acción a seguir que permita regularizar el hecho en cuestión en el siguiente período económico (2025). Con relación a la compensación descripta, y en línea con lo expuesto en el numeral anterior, no logra conmovir la observación tratada, de acuerdo con el principio de contabilidad generalmente aceptado concerniente al reconocimiento de las transacciones. Respecto de la significatividad del hallazgo señalado por el auditado, éste no fue objeto del presente análisis, puesto que se tuvo en cuenta la necesidad de reforzar los procesos de control interno que permitan registrar todos los eventos económico-financieros derivados de la actividad regulatoria que repercuten en un ejercicio económico.



4.- Nota 6 a los Estados Contables. Registración y exposición de las multas impuestas en el Ejercicio

De las comprobaciones realizadas se verificaron debilidades en el proceso de registración de las multas impuestas en el período analizado, así como en la exposición de la suma totalizada por este concepto en las notas complementarias a la Cuenta de Inversión analizada.

En lo que aquí interesa, las multas impuestas podrán ser recurridas por el Sujeto sancionado ante el Organismo para la revisión de su conducta infractora al cumplimiento del Marco Regulatorio. Al respecto, en el período relevado se resolvieron seis (6) Recursos de Reconsideración que ratificaron en menos el valor de la sanción aplicada.

Ahora bien, esa situación se reconoció contablemente como un hecho económico nuevo en lugar de adecuarlo al valor registrado oportunamente por la multa recurrida. En consecuencia, se corroboró la sobrevaluación de la cuenta contable denominada “Multas Impuestas”.

Dicha circunstancia incide en la información expuesta en las Notas al Balance. En cambio, no generará un impacto significativo en la situación patrimonial, puesto que la cuenta analizada se netea contablemente con la cuenta denominada “Previsión por multas impuestas”.

Calificación del Impacto: Bajo.

Recomendación:

Por lo expuesto, se entiende necesario reforzar los procesos de control interno implementados para la identificación, registración y valuación de las multas impuestas en un período económico, de modo que se garantice la integridad de esa información suministrada, a través de la Cuenta de Inversión

Opinión del Auditado:

Se han ajustado contablemente las multas mencionadas en su informe y se tomará en cuenta la recomendación de esa UAI.

Opinión del Auditor:

El auditado comparte la recomendación efectuada, señalando además el curso a seguir sobre la corrección del registro contable correspondiente al hallazgo informado. En virtud de lo manifestado, en futuras auditorías se constatará la implementación de mayores controles que garantice la consistencia de la información de las multas impuestas en el ejercicio, a través de la Cuenta de Inversión.

5.- Nota 7 a los Estados Contables. Sentencias Judiciales. Información de otras Gerencias



Ente Nacional Regulador del Gas

En el marco de lo reglado en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado por la DI-2023-9-APN-CGN#MEC, de fecha 28 de Noviembre de 2023, la Gerencia de Administración requiere la información de los juicios a las unidades organizativas con facultades delegadas en la materia, conforme la estructura orgánica vigente. Como resultado de ese procedimiento, en la Nota 7 a los Estados Contables se expone el estado de situación de las sentencias judiciales, así como de las causas donde el Organismo es parte actora.

Al respecto, en la auditoría anterior (Obs. V.3 del Informe UAI N.º 544) se observó una debilidad en la remisión de ese requerimiento a una de las Gerencias con competencia en la materia. Por ende, en las Notas Complementarias no se expusieron los datos relativos a los juicios donde el Organismo es parte actora.

De las revisiones practicadas en la presente auditoría, se evidenció una mejora en el proceso de circularización de los requerimientos en cuestión a las unidades pertinentes, por parte de la Gerencia de Administración.

No obstante ello, continuaron observándose debilidades en la información relacionada con los juicios en los que el Organismo es parte actora, motivadas en la respuesta suministrada por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL). En tal sentido, la GAL manifestó que esa cartera de juicios no fue gestionada por esa Gerencia durante el período relevado, teniendo en cuenta para ello las modificaciones en sus funciones determinadas por la RESOL-2023-130-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Ahora bien, mediante ME-2025-30931905-APN-UAI#ENARGAS, esta Unidad de Auditoría Interna puso en conocimiento de la GAL que, a partir del mes de Agosto de 2024, se reorganizaron las funciones de la Gerencia estableciéndose en lo que aquí interesa aquella relativa a: “Ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el cumplimiento de las sanciones aplicadas y tasas de fiscalización y control impagas, cumpliendo con las instancias pertinentes para el impulso y efectivo cobro de las mismas” (RESOL-2024-482-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). En virtud de ello, se sugirió arbitrar las medidas necesarias que permitan contar con información, íntegra y oportuna, para dar cumplimiento al régimen de información de los juicios al cierre de ejercicio. A la fecha del presente Informe la Gerencia de Asuntos Legales no dio respuesta a esta UAI.

Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada sobre la debilidad constatada respecto de la generación de la información, en parte, de los juicios acaecidos en la órbita de ENARGAS que son expuestos en las Notas a los Estados Contables.

Calificación del Impacto: Bajo.

Recomendación:

Por ello, en función de la recomendación realizada a GAL, se verificará en futuras auditorías las medidas implementadas por ésta que permitan garantizar la integridad de la información suministrada sobre las causas judiciales en



Ente Nacional Regulador del Gas

cumplimiento con lo instruido en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual reglado por el Órgano Rector (Contaduría General de la Nación).

Opinión del Auditado:

Corresponde a la Gerencia de Asuntos Legales.

Opinión del Auditor:

En línea con lo manifestado por GA, a la fecha de elaboración del presente Informe no se tuvo respuesta de las consideraciones del hallazgo analizado por parte de la Gerencia de Asuntos Legales (ME-2025-37603756-APN-UAI#ENARGAS). Por ello, se puede colegir que la Gerencia comparte las observaciones formuladas, y se verificará en futuras auditorías las medidas arbitradas que permitan asegurar la integridad de las causas judiciales vigentes al cierre de un período económico.